

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de enero de 1965 por la que se nombra la Comisión que ha de emitir propuesta para la resolución del concurso de traslado de Profesoras especiales de Labores y Enseñanzas del Hogar de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio ha resuelto nombrar la Comisión especial que habrá de emitir la propuesta razonada que prescribe el artículo sexto de la citada Ley, para la resolución del concurso de traslado de Profesoras de Labores y Enseñanzas del Hogar de Escuelas del Magisterio, convocado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto). Dicha Comisión estará constituida en la forma siguiente:

Presidente: doña Maravilla Segura Lacomba, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocal: doña María de los Angeles González Mena, Profesora más antigua, con destino en la Escuela del Magisterio de Toledo.

Vocal: doña Pilar Ortiz Gracia, Profesora de la Escuela del Magisterio de Huesca, propuesta por el claustro de la misma.

Vocal: doña María Josefa Ayuda Morales, Profesora de la Escuela del Magisterio «Santa María», de Madrid, propuesta por el Consejo Nacional de Educación.

Vocal: doña Julia Ochoa Vicente, Vicesecretaria del Instituto «San José de Calasanz» de Pedagogía, propuesta por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplentes

Presidente: doña Elena Gozalo Blanco, Directora de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid.

Vocal: doña Alicia Gómez Blanco, Profesora más antigua, con destino a la Escuela del Magisterio de Málaga.

Vocal: doña Concepción Moyano Campos, Profesora de la Escuela del Magisterio de Sevilla, propuesta por el claustro de la misma.

Vocal: doña Isabel Guzmán Sánchez, Profesora de la Escuela del Magisterio de Cáceres, propuesta por el Consejo Nacional de Educación.

Vocal: doña Raquel Payá Ibars, Profesora de la Escuela del Magisterio de Valencia, propuesta por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1965

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se convocan oposiciones libres para proveer veintitrés plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: La existencia de vacantes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y las necesidades del servicio aconsejan la convocación de las correspondientes oposiciones libres para la provisión de las mismas, dando cumplimiento al artículo 23 del Decreto de 24 de julio de 1947.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con las atribuciones que le son propias, ha tenido a bien disponer:

Normas generales

1. Se convocan oposiciones libres para proveer veintitrés plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de las que corresponden once a la Sección de Archivos y doce a la de Bibliotecas, dotadas con el sueldo correspondiente a la última categoría del Escalafón y demás emolumentos presupuestarios.

2. La oposición se regirá, de acuerdo con los preceptos del Decreto de 24 de julio de 1947, por las normas establecidas en la presente Orden y por lo dispuesto en el Reglamento de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

3. La oposición comprenderá cinco ejercicios distintos, todos ellos eliminatorios, para cada una de las Secciones de Archivos y de Bibliotecas, un periodo de formación profesional y nuevas pruebas al final de éste, que, sin tener carácter eliminatorio, determinará el orden en que hayan de situarse los opositores aprobados en el Escalafón.

Requisitos

4. Para ser admitidos a estas oposiciones, los españoles de uno y otro sexo, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras o tener aprobado los estudios reglamentarios para la obtención del mismo.

b) Consignar expresamente en la instancia de solicitud el compromiso expreso de jurar acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales del Reino antes de la toma de posesión.

Asimismo deberá declarar no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

c) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida el ejercicio habitual de la profesión.

d) Observar buena conducta, acreditada con el certificado de antecedentes penales y de la autoridad local del domicilio del interesado.

e) En el caso de las opositoras solteras menores de treinta y cinco años, haber realizado el Servicio Social de la Mujer o acreditar que están exentas del mismo.

f) Los eclesiásticos precisarán la autorización correspondiente de su respectivo Prelado.

g) Los que deseen acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 lo harán constar así en la instancia y presentarán certificado acreditativo de este derecho.

Instancias

5. Los que deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud, debidamente reintegrada, al Director general de Archivos y Bibliotecas, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio, si bien podrá llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, es decir, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, como órganos provinciales del Departamento, o en las oficinas de Correos. En este caso, han de presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario que haga la recepción.

7. Los residentes en el extranjero a tenor del artículo quinto, apartado 2 del Reglamento de Oposiciones y Concursos, podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, quienes las remitirán por correo aéreo certificado por cuenta de los interesados.

8. Los solicitantes deberán hacer constar en sus instancias su residencia y domicilio y manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones anteriormente señaladas, referidas a la fecha de expiración del plazo para la presentación de solicitudes, cuidando de señalar en ellas a cuál de las dos Secciones, de Archivos o de Bibliotecas, desean optar, así como los idiomas que eligen.

9. Los derechos de examen serán de 200 pesetas, y los de formación de expediente, 100 pesetas. Los solicitantes deberán hacer constar imprescindiblemente en la instancia la fecha del giro dirigido al Habilitado general del Ministerio, por lo que respecta a los derechos de examen, y al Jefe de la Sección de Cajas Especiales, el de formación de expediente. Cuando se haga directamente se presentarán con la instancia los correspondientes resguardos.

10. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes admitidos y de los excluidos, especificando en este caso las causas y cuidando de hacer constar en aquéllos el grupo en que hayan sido incluidos los opositores que solicitan acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los opositores, si consideran infundada la exclusión, podrán recurrir de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Tribunales

11. El Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, nombrará los correspondientes Tribunales calificadoros, uno por cada Sección, los cuales estarán formados por un Presidente y cuatro Vocales, todos ellos funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Actuará de Secretario el de menor categoría en el Escalafón.

Del mismo modo serán nombrados los suplentes.

12. Los componentes de los Tribunales podrán ser recusados en el caso previsto en el número 2 del artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, siguiendo el procedimiento señalado en los números 3 y 4 de dicho artículo octavo, y de conformidad con lo que se previene en el número 1 del artículo tercero del expresado Decreto.

13. Una vez comenzados los ejercicios, los miembros del Tribunal no podrán ser sustituidos por ningún concepto y no podrán constituirse cada uno de ellos ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes.